

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.962 de Bucaramanga domiciliado en la misma, actuando en causa propia, ante usted respetuosamente acudo a fin de promover ACCIÓN DE TUTELA con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)**, por la flagrante vulneración a mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, a la participación, violación al principio de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y al principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público.

Solicito la VINCULACIÓN de:

- GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC: creadores y desarrolladores de la plataforma SIDCA 3 habilitada por la Universidad Libre para llevar a cabo el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.
- ASPIRANTES INSCRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.
- SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 DE 2024

En primera instancia y previo a la narrativa de los hechos relacionados al presente mecanismo constitucional, procederé a detallar jurisprudencia de la Alta Corporación en donde estudia la procedencia de la acción invocada en los casos en que los medios ordinarios no son idóneos para evitar un perjuicio irremediable teniendo en cuenta la prontitud de la citación a pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024 **fijadas para el 24 DE AGOSTO HOGAÑO:**

***Sentencia T 958 de 2009:** “Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la*

acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

Sentencia T-1000 de 2008: *En esta sentencia, la Corte Constitucional sostuvo que, si bien la acción de tutela no está diseñada para sustituir los mecanismos judiciales ordinarios, sí procede en casos donde se evidencie que dichos mecanismos no son eficaces para garantizar los derechos fundamentales, especialmente en situaciones relacionadas con la participación en concursos públicos donde se vulneren principios de mérito, transparencia e igualdad.*

Sentencia T-041 de 2010: *La Corte explicó que, en los casos de concursos de méritos, la acción de tutela procede si se demuestra que la omisión o actuación de una entidad pública vulnera derechos fundamentales y los mecanismos ordinarios no son idóneos para evitar el perjuicio irremediable.*

Sentencia T-180/15: *Esta sentencia aborda la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos, especialmente cuando los medios ordinarios no son idóneos para evitar un perjuicio irremediable. También destaca la importancia de garantizar la igualdad y el debido proceso en los procesos de selección.*

Por tanto, la acción de tutela es un mecanismo constitucional diseñado para proteger derechos fundamentales cuando se ven amenazados o vulnerados por la actuación de entidades estatales. En principio, si puede demostrar que la exigencia impuesta—en este caso, la exigencia de incorporar manualmente elementos de verificación en un documento automatizado—transfiere de manera indebida la carga de la prueba al aspirante, por lo tanto, se demuestra señor juez que se están vulnerando derechos esenciales como el derecho al trabajo, al debido proceso y el principio pro homine.

Finalmente se concluye que la acción de tutela procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Si bien por regla general la tutela no es procedente para solicitar la admisión dentro de un concurso de meritocracia, si procederá si en el caso concreto se evidencia que los

mecanismos ordinarios no resultan eficaces para lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

En conclusión, cualquier persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales puede interponer una acción de tutela, ya sea de manera directa, cuando es ejercida en nombre propio por la persona afectada; o indirecta, cuando es promovida por un agente oficioso, el Defensor del Pueblo, los personeros municipales o el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Igualmente, la acción procede contra una actuación u omisión de una autoridad pública, o de un particular en casos estrictamente regulados por el Decreto 2591 de 1991 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente que, como medida provisional mientras se decide de fondo esta acción constitucional, se ordene a las accionadas:

PRIMERO: Suspender de manera provisional **LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, que conforme fue comunicado en el boletín informativo No. 13 de fecha 28 de julio avante, las mismas se llevarán a cabo el 24 de agosto de 2025. Fecha en que **NO alcanza a ser resuelta de fondo la acción de tutela impetrada**, dado el caso que sea necesaria la interposición de recurso alguno y finiquitado el mismo en segunda instancia **YA A ESA FECHA SE HABRÍAN REALIZADO LAS PRUEBAS ESCRITAS** teniendo en cuenta que se fijaron con prontitud a la respuesta de las reclamaciones incoadas.

SEGUNDO: En caso de que la medida provisional mencionada anteriormente no prospere, solicito se **ORDENE** como medida transitoria se permita en mi favor presentar las pruebas escritas programadas para el día 24 de agosto de 2025, bajo las mismas condiciones de igualdad, con el fin de garantizar la eficacia de la protección constitucional en caso de que esta acción de tutela resulte favorable, hasta tanto se adopte decisión definitiva o de fondo de la acción constitucional agotando los recursos con los cuales se cuenta, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

SUSTENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que, el juez constitucional cuenta con la facultad expresa para *“Decretar las medidas que considere pertinentes para la protección cautelar de los derechos fundamentales involucrados, siempre y cuando indique su vigencia temporal y las fundamente en motivos de convicción serios sobre la presunta vulneración del derecho”*(Botero Marino, Catalina. *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2006*)

La Corte constitucional ha brindado la posibilidad que los jueces de tutela puedan ordenar la suspensión de un concurso de méritos mediante una medida provisional antes de fallar, o como una solución definitiva de protección en el instante de proferir sentencia de fondo, plasmado en la sentencia T 604 de 2013 de la siguiente manera:

“Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.

*Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, **el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.***

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas.

Así las cosas en dicha sentencia esta corporación concedió el amparo a los derechos fundamentales accionados aduciendo que:

“Dado que la carrera administrativa se basa única y exclusivamente en el mérito y la capacidad de los aspirantes, es deber de la administración escoger o seleccionar a aquellas personas que por su capacidad profesional y condiciones personales, son las que requiere el servicio público, pues la eficiencia y eficacia del mismo, dependerán de

*la idoneidad de quienes deben prestarlo. **Para lograr los fines del concurso, los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado.** Pero, este control sólo podrá ser ejercido en la medida en que la administración dé a la publicidad los resultados del mismo, **y que dichos resultados puedan ser analizados y, por consiguiente, controvertidos.***

Para el caso en concreto, lo que se pretende con la medida provisional es evitar efectos negativos en mi favor, teniendo en cuenta las acciones y omisiones de las accionadas, **ante la evidente inoperancia frente a la revisión de los requisitos mínimos, omitida reiteradamente en la presentación de la reclamación invocada al cual fue resuelta negativamente sin hacerse un estudio de fondo,** siendo evidente que con la prosperidad de las medidas provisionales las mismas resultan **NECESARIAS, PERTINENTES Y URGENTES**, con lo cual cesará la vulneración de mis derechos teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la presente acción YA SE TIENE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, agendadas para el 24 de agosto de los corrientes, y que de no acceder a la medida a la fecha de presentación de las pruebas, no podría presentar las pruebas programadas, ya que no contaría con decisión de fondo de la presente acción en las instancias con las cuales cuento en las que se me podría amparar la vulneración de mis derechos, de lo cual resulta indispensable la intervención del juez de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se amparen mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, a la participación, violación al principio de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y al principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público.

SEGUNDO: Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS), **REVISAR INTEGRALMENTE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS ESPECÍFICAMENTE EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN,** teniendo en cuenta que el cargue de ese documento era habilitante para anexar los documentos adicionales en los acápite de “otros soportes, educación y experiencia en la plataforma SIDCA 3”.

TERCERO: Que se disponga mi ADMISIÓN en la etapa de verificación de requisitos mínimos teniendo en la plataforma SIDCA 3 para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la modalidad INGRESO, con código de empleo I-103-M-01-(597), permitiendo mi continuidad en el proceso de selección, debido a mi cumplimiento de los requisitos generales de participación para los aspirantes de modalidad ingreso del concurso.

CUARTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite OTROS SOPORTES, en virtud a que como se demostró en el hecho SEXTO de la presente acción,

fueron 6 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron 4 de ellos, detallado en el numeral DECIMO PRIMERO y DECIMO NOVENO.

QUINTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite EDUCACIÓN, en virtud a que como se demostró en el hecho SEPTIMO de la presente acción, fueron 4 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron UNO, detallado en el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO al numeral DECIMO PRIMERO y DECIMO OCTAVO del presente documento.

SEXTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite EXPERIENCIA, en virtud a que como se demostró en el hecho OCTAVO de la presente acción, fueron 16 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron 15, detallado en el numeral DECIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO del líbello genitor.

SÉPTIMO: Que se ordene a la vinculada GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC, encargados del rendimiento de la plataforma SIDCA 3 habilitada por la Universidad Libre para llevar a cabo el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, a CERTIFICAR las fallas del aplicativo en el momento de inscripción del concurso, específicamente en los días finales de inscripción, ocasionando anomalías en los procesos de inscripción.

OCTAVO: ORDENAR a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) **ENTREGAR AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, con fines probatorios, la relación o estadística de PQRS, reclamaciones de INADMISIÓN de la etapa de verificación de requisitos mínimos interpuestos en contra de las mismas, en donde se invocaron problemas relacionados al cargue de documentos en la plataforma web «SIDCA 3».

NOVENO: Que, de considerarlo procedente, el despacho judicial falle ultra petita o extra petita, en ejercicio de su competencia constitucional, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, en especial el derecho al mérito como principio rector del acceso al empleo público, y evitar un perjuicio irremediable, dado que la realización de la prueba escrita ha sido programada a partir del 14 de agosto, en un plazo muy próximo que compromete el ejercicio pleno de mis derechos dentro del proceso de selección.

HECHOS

PRIMERO: La fiscalía general de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, que, en cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y Legales, empleó convocatoria laboral para proveer aproximadamente 4.000 vacantes disponibles de nivel nacional.

SEGUNDO: La Fiscalía General de la Nación, contrató con la Universidad Libre de Colombia el soporte de la plataforma habilitada para la presentación e inscripción al concurso de méritos indicado, denominada PLATAFORMA SIDCA3.

TERCERO: El 21 de marzo de 2025 se dio inicio al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y hasta el 22 de abril de 2025.

CUARTO: El día 22 de abril de 2025 realicé la confirmación de mi inscripción al concurso en el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la modalidad INGRESO, con código de empleo I-103-M-01-(597), número de vacantes 453, nivel jerárquico PROFESIONAL; tal y como se evidencia en la confirmación expedida por la misma plataforma, adjunta a continuación a la cual le correspondió el número de inscripción 46005.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
UT CONVOCATORIA FGN 2024

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Identificación: 1098694962

Numero Inscripción: 0146005

Código del Empleo: I-103-M-01-(453)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 453

Valor pagado: \$ 71,175.00

BOGOTÁ D.C UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 - 43
Call center: (601) 382 1000 Ext: 1526 -1527/e-mail: infoSidca3@unilibre.edu.co

UT FGN 2024

QUINTO: En el momento de inscripción, aparecían tres divisiones para el cargue de documentos, el primero denominado OTROS SOPORTES, el segundo EDUCACIÓN y el tercero EXPERIENCIA.

SEXTO: En el acápite de OTROS SOPORTES se adjuntaron seis (6) documentos, los

cuales se visualizan en la siguiente imagen, observando que el pantallazo hace parte de mi usuario tal y como se detalla en la parte superior derecha mi nombre de identificación.

Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Diaz

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Tipo	Acciones
Documento de identidad	
Nacionalidad	
Tarjetas y/o matricula profesional	
Libreta Militar	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

Registros por página 10 1 - 6 of 6

- **Documento de identidad:** correspondiente a mi cédula de ciudadanía.
- **Nacionalidad:** correspondiente a mi cédula de ciudadanía.
- **Libreta Militar:** correspondiente a mi libreta militar.
- **Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:** correspondiente al certificado de antecedentes de fecha 21 de abril de 2025.
- **Tarjeta y/o matricula profesional:** correspondiente a mi tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- **Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica:** correspondiente al certificado de sanciones vigentes para abogados con fecha de expedición 21 de abril de 2025

Los anteriores documentos harán parte de los anexos de la presente acción constitucional a fin de corroborar la fecha de expedición de cada uno de ellos teniendo en cuenta el código de verificación de cada uno por parte de las entidades correspondientes.

SEPTIMO: En el acápite de educación realicé el cargue de los documentos correspondientes, ello a fin de acreditar el requisito del cargo como profesional en derecho, con matrícula o profesional, y otros documentos adicionales que hacen parte de mi formación educativa.



Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Buscar



Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Socorro	2015-08-18	2016-08-19		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	/ DERECHO - Bucaramanga	2009-06-01	2015-12-01		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata	/	2006-02-01	2008-12-06		
Educación informal	Curso	Universidad Santo Tomas	/ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	2013-01-28	2013-02-08		

Registros por página

10

1 - 4 of 4



CUATRO (4) DOCUMENTOS

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

OCTAVO: En el acápite experiencia, anexé los documentos soporte para acreditar la experiencia requerida respecto al cargo en el cual me postulé, esto es, cinco años de experiencia profesional.



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

DIEZ (10)
DOCUMENTOS

Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos

Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Buscar



Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-11-14	2019-12-28		
Personería de Floridablanca	Contratista	2014-08-19	2014-12-31		
Personería de Floridablanca	Contratista	2015-01-14	2015-10-31		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-04-06	2016-08-05		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2017-02-08	2017-08-07		
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-07-25	2017-12-31		
Personería Municipal de Chima, Santander	Contratista	2019-10-01	2019-12-22		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-02-25	2019-05-19		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-06-26	2019-10-30		
Personería Municipal de California, Santander	Contratista	2020-06-02	2020-12-10		

Registros por página

10

1 - 10 of 16





Concurso de Méritos FGN 2024



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

SEIS (6)
DOCUMENTOS

Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos

Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Buscar



Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Oficial Mayor	2022-02-15	2023-07-31		
Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Juridico	2020-12-11	2022-02-14		
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	2023-08-01		2025-03-28	
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-04-07	2017-07-06		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-08-29	2016-11-28		
Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Juridico	2016-10-01	2019-08-31		

Registros por página

10

11 - 16 of 16



NOVENO: Finiquitada la etapa de elección del cargo y culminado el cargue de documentos, procedí con el pago de la inscripción evidenciado en el comprobante que se adjunta.



CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Identificación: 1098694962

Numero Inscripción: 0146005

Código del Empleo: I-103-M-01-(453)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 453

Valor pagado: \$ 71,175.00

BOGOTÁ D.C UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 – 43
Call center: (601) 382 1000 Ext: 1526 -1527/e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co



DECIMO: La plataforma presentó fallas en el transcurso de los días de la etapa de inscripción, por tal razón, mediante boletín informativo No. 4 expedido el 22 de abril avante, se informó falla masiva de la plataforma, aunado al Boletín informativo No. 5 expedido el 24 de abril de 2025, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, anunciaron la ampliación del periodo a fin de complementar la inscripción al concurso a partir del día 29 abril hasta el día 30 de abril de 2025, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA 3.



En este punto haré énfasis a la expedición del documento denominado certificado de inscripción, expedido el 5 de mayo de 2025 en donde se evidencia en listados información de datos del aspirante, empleo inscrito, documentos adjuntos en el acápite de educación, experiencia y otros soportes, generándose días posteriores a la fecha en que se cerró el proceso de inscripción, esto es, 30 de abril, lo que a todas luces imposibilitada generar el cargue de cualquier documento que se evidenciara como faltante, pese a que como se demuestra en la presente acción con los pantallazos de mi usuario si se realizó el cargue de todos los documentos, correspondiéndole a los accionados garantizar el funcionamiento de la plataforma validando el cargue de documentos en debida forma.

DECIMO PRIMERO: Los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación se publicaron el día 2 de julio avante, y que, una vez revisada la plataforma en la etapa de verificación se evidenció **NO ADMITIDO** y en observación se estipuló: **“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”**

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP	Admitido para esta OPECE	No admitidos para esta OPECE
No admitido	4986	837

Cancelar

Frente a estos resultados se observó como en la evaluación de los resultados preliminares, en el acápite de Educación, solo se tuvo en cuenta mi formación como bachiller. Ignorando los demás títulos académicos que relacione en el numeral **SEPTIMO** del presente escrito.

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damas Zapata			01/02/2006	06/12/2008		No válido	

Asimismo, se observó que en el acápite de Experiencia, pese de haber relacionado 16 documentos que pretenden certificar mi experiencia para el cargo al cual me postule, conforme relacione en el numeral **OCTAVO**, en la evaluación de los resultados preliminares solo se hizo estudio de 15 documentos, donde se advierte **NO** se vio reflejada mi experiencia en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en el cargo de Oficial Mayor labor realizada entre 15 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio de 2023. La cual fue aportada dentro del término establecido.

Finalmente, se observó que en el acápite de Otros Soportes, pese de haber relacionado 6 documentos que pretenden certificar mi experiencia para el cargo al cual me postule, conforme relacione en el numeral **SEXTO**, en la evaluación de los resultados preliminares solo se hizo estudio de 4 documentos, donde se advierte **NO** se vio reflejado documento correspondiente a mi tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a mi Libreta Militar.

DECIMO SEGUNDO: Ante la inadmisión del concurso en mención, y ante la evidente vulneración de derechos, procedí a interponer la respectiva reclamación respecto a los resultados en la misma plataforma en el ítem reclamaciones. Reclamación que se adjuntará a la presente acción como anexo. La reclamación se fundamentó en que:

Sí se cargó oportunamente los documentos relacionados en los numerales **SEXTO**, **SEPTIMO** y **OCTAVO**.

La plataforma reportó como "no válidos" y realizó valoración preliminar omitiendo los documentos cargados en su debida oportunidad, de los cuales se acredita en efecto mi formación académica y profesional mínima para optar por el cago al cual me postule.

La exclusión vulnera el debido proceso, el principio de mérito e igualdad y el derecho a participar en condiciones justas.

Se adjuntaron como prueba capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3 donde se evidencia el cargue del documento de identidad.

Se invocaron normas constitucionales y jurisprudencia (Corte Constitucional y Consejo de Estado) que exigen valorar integralmente la documentación y evitar perjuicios por errores administrativos.

Solicité lo siguiente:

1. *“Solicito formalmente una auditoría técnica del sistema, en la que se incluyan los LOGS (registros de auditoría) asociados a las actividades realizadas con mi usuario, detallando paso a paso el flujo de navegación y cada una de las acciones efectuadas durante el proceso de carga de documentos, junto con su fecha y hora.*

2. *Que se revise la trazabilidad del sistema o plataforma tecnológica utilizada para el cargue de documentos, a fin de verificar el registro de mi ingreso y la carga realizada con anterioridad a la fecha del cierre de las inscripciones.*
3. *Que se me informe de manera clara y motivada sobre las razones técnicas o administrativas que dieron lugar a la supuesta ausencia de documentos en el Sistema.*
4. *Que se me informe concretamente y de forma pormenorizada, si se ha puesto en Conocimiento de la entidad, la ocurrencia de fallas del aplicativo SIDCA3 en la etapa de inscripciones relacionadas con documentos que se borraron o desaparecieron, habiendo sido cargados, y se den así mismo las explicaciones de las causas que originaron los referidos inconvenientes*
5. *Que se me permita aportar nuevamente los documentos en cuestión, en virtud del principio de confianza legítima, y se valore mi inscripción conforme al mérito y la documentación efectivamente aportada.”*

DÉCIMO TERCERO: Que el 25 de julio de los corrientes, en la plataforma SIDCA 3 se publicaron los resultados y la respuesta a las reclamaciones interpuestas frente a los requisitos mínimos y condiciones de participación, misma que se resolvió de forma negativa, advirtiendo que la respuesta no se otorgó de fondo a lo invocado, se limitaron a emitir respuesta genérica al afirmar que “no se visualiza el documento en la plataforma” sin analizar ni contrarrestar la evidencia que adjunté, omitiendo la valoración de las imágenes adjuntas, que prueban que el cargue exigido se hizo en debida forma, aunado a que atribuyeron que la ausencia del documento imputa a errores de la actora o factores técnicos, sin demostrar que alguno de los supuestos se aplicaran a mi caso en concreto.

Asimismo que, EN NINGÚN MOMENTO, se realizó una revisión individual, técnica o forense del sistema en relación al cargue específico de mis documentos, configurándose una actuación administrativa evasiva, dejando en firme una exclusión de análisis real.

Se destaca que, dentro de esta respuesta, se señaló lo siguiente:

3. De igual modo, frente a “Solicito formalmente una auditoría técnica del sistema, en la que se incluyan los LOGS (registros de auditoría) asociados a las actividades realizadas con mi usuario, detallando paso a paso el flujo de navegación y cada una de las acciones efectuadas durante el proceso de carga de documentos, junto con su fecha y hora. // . Que se revise la trazabilidad del sistema o plataforma tecnológica utilizada para el cargue de documentos, a fin de verificar el registro de mi ingreso y la carga realizada con anterioridad a las 23:59:59 horas del 22 de abril de 2025.” se le informa que, luego de la revisión correspondiente, se identificaron los siguientes ingresos efectuados a su usuario dentro de la aplicación SIDCA3, específicamente durante la etapa del proceso de inscripción:

token	usuario	movimiento
Pw5Lhf	1098694962	21/04/2025 10:00
19DW2j	1098694962	21/04/2025 23:08
LV1WQM	1098694962	21/04/2025 23:12
ND6XoB	1098694962	21/04/2025 23:26
Ixw2jS	1098694962	21/04/2025 23:32
SihKyP	1098694962	21/04/2025 23:44
hdiyXt	1098694962	21/04/2025 23:46
Ypelom	1098694962	21/04/2025 23:49
Qd8UQJ	1098694962	22/04/2025 0:00
lQMq9y	1098694962	22/04/2025 0:39
YHPTPB	1098694962	22/04/2025 7:32
BVNTzx	1098694962	22/04/2025 8:56
BXUgMJ	1098694962	22/04/2025 10:05
ueHLW3	1098694962	22/04/2025 15:27
9EevS2	1098694962	29/04/2025 10:57
E1JwST	1098694962	3/07/2025 11:18
B6KFot	1098694962	3/07/2025 11:34

token	usuario	movimiento
jEkRWN	1098694962	3/07/2025 13:46
ko9zzo	1098694962	4/07/2025 9:15
MdIp2t	1098694962	4/07/2025 13:10
JNVATj	1098694962	4/07/2025 14:11
ICm4wQ	1098694962	4/07/2025 17:16
3ANmzQ	1098694962	10/07/2025 9:09
ZirMRp	1098694962	17/07/2025 20:36

Por lo anterior, se reitera que la aplicación SIDCA3 operó de manera óptima y continua durante todo el proceso de inscripción al Concurso de Mérito FGN 2024.

Se advierte de lo anterior que la respuesta otorgada no dio cumplimiento a lo solicitado por el suscrito, ya que omitió informar los registros completos de las actividades realizadas por mi usuario dentro de la plataforma SIDCA3. La respuesta se limitó únicamente a señalar mis accesos al sistema, sin incluir los demás registros de interacción requeridos.

Cabe agregar que los múltiples ingresos registrados entre el 21 y el 22 de abril de 2025 se debieron a fallas recurrentes en la plataforma, las cuales dificultaron tanto el acceso como la interacción con el sistema. Estas fallas técnicas me obligaron a intentar ingresar en repetidas ocasiones, sin contar con los problemas adicionales en los que el sistema no envió el token de autenticación al correo electrónico registrado, impidiendo el acceso oportuno.

Esta situación justificó la ampliación del plazo señalado en el numeral DÉCIMO del presente escrito, tiempo adicional que el suscrito utilizó para verificar su proceso de inscripción, realizado el 22 de abril de 2025. En dicho proceso, quedaron debidamente registrados los documentos mencionados en los numerales SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO, tal como se evidencia en el ingreso del usuario del 29 de abril de 2025.

De la anterior respuesta me permito traer a la presente lo manifestado así:

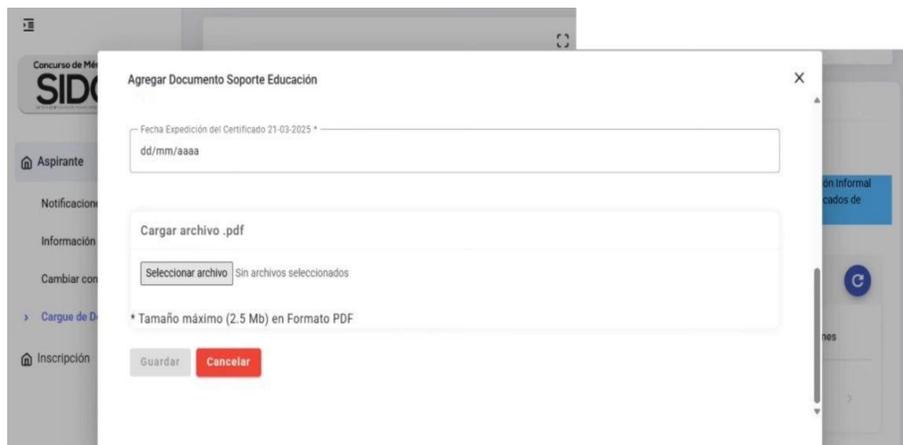
“no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido”

Adjuntaré la respectiva respuesta de la reclamación incoada, en donde permitirá dar lectura de la ausencia de respuesta de fondo a lo referido del requisito habilitante.

DECIMO CUARTO: Para los hoy accionados, no fue suficiente haber adjuntado el pantallazo en donde se evidencian los documentos referidos en los numerales SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO; documentos que si fueron adjuntos, esto se evidencia en los registros de cada uno de los elementos documentales ya referidos de los cuales, luego del cierre de las inscripciones, no se pueden modificar, reiterando la vulneración a mis derechos.

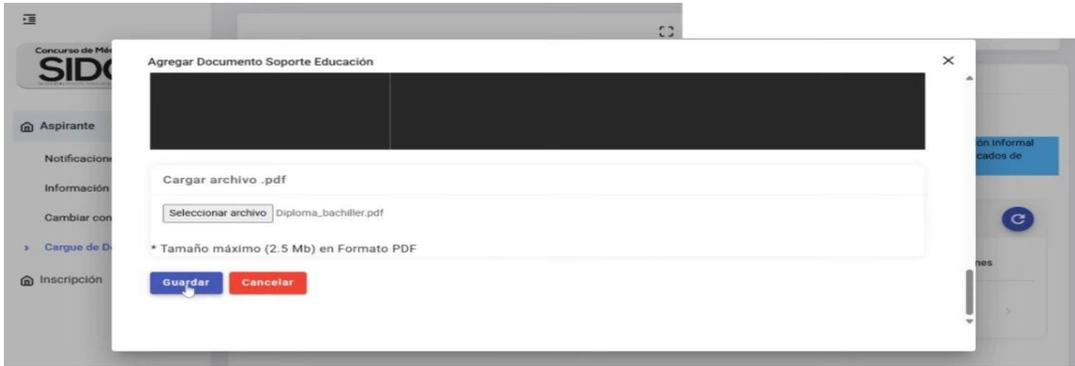
DECIMO QUINTO: A fin de seguir demostrando que la plataforma presentaba fallas tecnológicas, en el acápite de EDUCACION, cargué 4 documentos, los cuales se visualizan en el numeral SEPTIMO de la presente acción. Para que cada documento quedara guardado se debía establecer entre otra información la fecha de expedición del certificado, cargar el archivo cumplimiento con el tamaño máximo y posteriormente dar clic en el botón guardar que aparece en gris.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 7:30 segundos, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



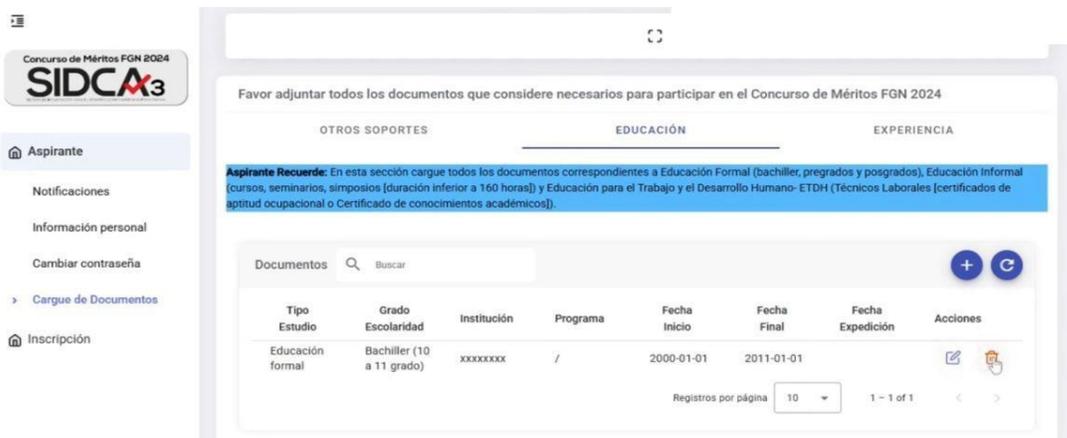
DECIMO SEXTO: Una vez se cumplía con los requisitos de especificar la fecha, cargar el documento y el tamaño del mismo, la opción de guardar cambiaba a color azul, es decir, habilitaba al cargue.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 7:50 segundos, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



DECIMO SEPTIMO: Se observa que, cargado cada documento, se visualizaba la información correspondiente al documento anexo, es decir, para que la información se detallara como en el cuadro que se adjuntará posteriormente, se debía cargar **EN DEBIDA FORMA**, de lo contrario la plataforma no permitía la opción de guardado por ende no aparecería en el cuadro de educación.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 8:00, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



DECIMO OCTAVO: Cabe mencionar que, verificados los documentos adjuntos en el **ACÁPITE DE EDUCACIÓN**, solamente se evidencian un documento, recordemos, que en el numeral SEPTIMO, se adjuntaron pantallazos evidenciándose el cargue de 4 documentos, confirmándose con ello las fallas técnicas que como fue indicado en la respuesta a la reclamación las mismas carecían de sustento fáctico y probatorio, pues tal hipótesis queda a la deriva cuando por medio de gráficos y pantallazos de la misma plataforma estoy demostrando, de la misma forma en que lo hice en la reclamación la falla EVIDENTE DEL APLICATIVO.

Documentos cargados previo al cierre de las inscripciones:

Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Diaz

Cargue de Documentos
🏠 > Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES
EDUCACIÓN
EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

↻

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Socorro	2015-08-18	2016-08-19		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	/ DERECHO - Bucaramanga	2009-06-01	2015-12-01		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata	/	2006-02-01	2008-12-06		
Educación informal	Curso	Universidad Santo Tomas	/ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	2013-01-28	2013-02-08		

Registros por página

10

1 - 4 of 4

Documentos tenidos en cuenta en la valoración preliminar:

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata			01/02/2006	06/12/2008		No válido	

DECIMO NOVENO: verificados los documentos adjuntos en el **ACÁPITE DE OTROS SOPORTES**, se evidencian 4 documentos, recordemos, que en el numeral SEXTO, se adjuntaron pantallazos evidenciándose el cargue de 6 documentos, confirmándose con ello las fallas técnicas que como fue indicado en la respuesta a la reclamación las mismas carecían de sustento fáctico y probatorio, pues tal hipótesis queda a la deriva cuando por medio de gráficos y pantallazos de la misma plataforma estoy demostrando, de la misma forma en que lo hice en la reclamación la falla **EVIDENTE DEL APLICATIVO**.

Documentos cargados previo al cierre de las inscripciones:

🇨🇴 Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos 🏠 > Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos 🔄

Tipo	Acciones
Nacionalidad	
Documento de identidad	
Libreta Militar	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Tarjetas y/o matricula profesional	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

Registros por página 1 - 6 of 6 < >

Documentos tenidos en cuenta en la valoración preliminar:

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	
2	Documento de identidad	Válido	
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No válido	
4	Nacionalidad	No válido	

VIGÉSIMO: verificados los documentos adjuntos en el **ACÁPITE DE EXPERIENCIA**, se evidencian 4 documento, recordemos, que en el numeral SEXTO, se adjuntaron pantallazos evidenciándose el cargue de 6 documentos, confirmándose con ello las fallas técnicas que como fue indicado en la respuesta a la reclamación las mismas carecían de sustento fáctico y probatorio, pues tal hipótesis queda a la deriva cuando por medio de gráficos y pantallazos de la misma plataforma estoy demostrando, de la misma forma en que lo hice en la reclamación la falla EVIDENTE DEL APLICATIVO.

Documentos cargados previo al cierre de las inscripciones:

Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-11-14	2019-12-28		
Personería de Floridablanca	Contratista	2014-08-19	2014-12-31		
Personería de Floridablanca	Contratista	2015-01-14	2015-10-31		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-04-06	2016-08-05		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2017-02-08	2017-08-07		
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-07-25	2017-12-31		
Personería Municipal de Chima, Santander	Contratista	2019-10-01	2019-12-22		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-02-25	2019-05-19		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-06-26	2019-10-30		
Personería Municipal de California, Santander	Contratista	2020-06-02	2020-12-10		

Registros por página 10 1 - 10 of 16

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Oficial Mayor	2022-02-15	2023-07-31		
Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Juridico	2020-12-11	2022-02-14		
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	2023-08-01		2025-03-28	
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-04-07	2017-07-06		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-08-29	2016-11-28		
Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Juridico	2016-10-01	2019-08-31		

Registros por página 10 11 - 16 of 16

Documentos tenidos en cuenta en la valoración preliminar:

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Personería Municipal de Chima, Santander	Contratista	01/10/2019	22/12/2019		02/22	No aplica	No válido	
2	Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Jurídico	01/10/2016	31/08/2019		35/00	No aplica	No válido	
3	Municipio de Piedecuesta	Contratista	25/02/2019	19/05/2019		02/25	No aplica	No válido	
4	Municipio de Piedecuesta	Contratista	14/11/2019	28/12/2019		01/15	No aplica	No válido	
5	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	29/08/2016	28/11/2016		03/00	No aplica	No válido	
6	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	08/02/2017	07/08/2017		06/00	No aplica	No válido	
7	Municipio de Piedecuesta	Contratista	26/06/2019	30/10/2019		04/05	No aplica	No válido	
8	Personería Municipal de California, Santander	Contratista	02/06/2020	10/12/2020		06/09	No aplica	No válido	
9	Ministerio de Transporte	Contratista	25/07/2017	31/12/2017		05/07	No aplica	No válido	
10	Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Jurídico	11/12/2020	14/02/2022		14/04	No aplica	No válido	
11	Personería de Floridablanca	Contratista	19/08/2014	31/12/2014		04/13	No aplica	No válido	
12	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	06/04/2016	05/08/2016		04/00	No aplica	No válido	
13	Personería de Floridablanca	Contratista	14/01/2015	31/10/2015		09/18	No aplica	No válido	
14	Ministerio de Transporte	Contratista	07/04/2017	06/07/2017		03/00	No aplica	No válido	
15	Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	01/08/2023		28/03/2025	19/28	No aplica	No válido	
					Total Experiencia:	00/00			

VIGÉSIMO PRIMERO: Estoy en la plena disposición de entregar los datos de acceso (usuario y contraseña) de mi cuenta personal de la plataforma SIDCA3, con el fin de que el despacho judicial, si así lo estima pertinente, pueda verificar directamente la existencia del registro de los documentos cargados en el acápite de “otros soportes, educación y experiencia” que se adjuntaron y no se validaron; lo anterior, conforme a lo evidenciado en los pantallazos adjuntos en esta acción de tutela. Esta medida busca reforzar la transparencia de mi actuación y facilitar la verificación técnica de los hechos expuestos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Esta situación vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, y a la participación, así como también constituye una violación al principio de confianza legítima, al principio de buena fe, a la seguridad jurídica, y al principio constitucional del mérito, que es rector en el acceso al empleo público conforme a la Constitución y a la jurisprudencia reiterada sobre concursos de méritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia: La acción de tutela es el mecanismo preferente y sumario para la protección de derechos fundamentales cuando estos se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso particulares, en ciertos casos.

Subsidiariedad: En términos del artículo citado, la tutela procede solo cuando no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para proteger el derecho o cuando, a pesar de existir, este no ofrezca una protección inmediata y efectiva.

En el caso en concreto, se tiene sentencia T - 958 de 2009, caso similar al referido en la

presente acción de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela interpuesta en ese momento fue amparada en primera instancia, en segunda instancia el tribunal la revocó justificado en que:

“la actora cuenta con otro medio de defensa judicial como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Administrativa para lograr la nulidad del acto por medio del cual fue inadmitida al concurso por no allegar los documentos en la forma solicitada. No probó la existencia de un perjuicio irremediable que permita acceder a la tutela a pesar que cuente con otro medio judicial que le provea tal protección pues no se evidencian los elementos que lo integran, urgencia, inminencia, impostergabilidad y gravedad.”

Decisión revocada por la Corte Constitucional, decantando:

“Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

Se tiene, entonces, que esta Corporación ha sostenido de manera reiterada la idoneidad de la acción de tutela para “garantizar no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos” cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO El derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.) parece haberse vulnerado en múltiples esferas del Concurso de Méritos FGN 2024. Las irregularidades descritas evidencian un patrón de actuaciones administrativas que no se ajustan a los principios de legalidad, publicidad, transparencia, buena fe, confianza legítima e igualdad, todos ellos componentes esenciales del debido proceso en los concursos públicos de méritos.

IDONEIDAD DE LA ACCION DE TUTELA: T- 532 de 2008: *“Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86*

*constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial (...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos para precisar las características que debía reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y **concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo**, de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional".*

CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO (Artículo 40.7 CP) En la Sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional destacó la importancia del acceso a los empleos públicos con base en el mérito, como un derecho fundamental derivado del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo establece que los empleos en las entidades del Estado deben ser provistos mediante concurso público, garantizando así la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección basada exclusivamente en capacidades y logros comprobados. La Corte señaló que cualquier acción que altere o ignore las listas de elegibles establecidas en un concurso público, o que incumpla los procedimientos destinados a evaluar los méritos de los aspirantes, constituye una vulneración al principio de igualdad de oportunidades. Esto, a su vez, desvirtúa el espíritu del concurso público como mecanismo de selección objetiva, afectando la confianza legítima de los ciudadanos en el proceso y el acceso justo a la función pública.

A LA IGUALDAD (Artículo 13 CP) La Fiscalía General de la Nación, en la resistencia a ejercer celeridad en sus procesos, transgreden de manera directa los principios en que debe fundarse la carrera especial, los cuales se encuentran detallados en el artículo 3° del Decreto Ley 20 de 2014, en los siguientes términos: ARTÍCULO 3: La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios: 1. Mérito: El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.

EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA: El Principio de Confianza Legítima, si bien no está expresamente consagrado en la Constitución Política de Colombia, se deriva de los principios de **buena fe** (artículo 83 C.P.), **seguridad jurídica** (preámbulo y artículos 1° y 4°

C.P.), **transparencia** (artículo 209 C.P.) y **debido proceso** (artículo 29 C.P.). Este principio busca proteger las expectativas razonables y legítimas que los ciudadanos o administrados se han forjado a partir de actuaciones o conductas estables y reiteradas de la administración pública, aun cuando estas no constituyan derechos adquiridos.

La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente este principio, señalando que opera en situaciones donde la administración ha generado una expectativa legítima en el administrado, y un cambio súbito e imprevisible en la actuación administrativa afecta negativamente esa expectativa. No se trata de proteger la inmutabilidad de las situaciones jurídicas, sino de mitigar los efectos perjudiciales de un cambio abrupto e injustificado en las reglas de juego impuestas por la propia administración.

IURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025
- Certificado de inscripción emitido por la plataforma SIDCA 3.
- Video demostrativo del orden obligatorio de carga documental.
<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>
- Pantallazo donde se evidencia el cargue de 6 documentos en el acápite OTROS SOPORTES
- Pantallazo de los documentos anexos del acápite EDUCACIÓN, para un total de 4
- Pantallazo de los documentos anexos del acápite EXPERIENCIA, para un total de 16
- Comprobante de pago al proceso de selección
- Boletín informativo número 4 y número 5 , fallas de la plataforma
- Resultados de valoración preliminar
- Reclamación presentada
- Boletín informativo No. 13

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Correo: aj.montanez@hotmail.com

Tel: 3105530249

ACCIONADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

-SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

-COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co

ACCIONADA UNIVERSIDAD LIBRE, Y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.

Notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

eudoo.col@gmail.com

esanchez@eudoo.com.co

VINCULADA GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA - GNTEC:

soporte@gntec.com.co

SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 DE 2024.

natalia.guaje@fiscalia.gov.co

dianac.mera@fiscalia.gov.co

PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

ORDENAR SER NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA

Atentamente,

**ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ
DIAZ C.C. 1098694962**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.694.962**

MONTAÑEZ DIAZ

APELLIDOS **MONTAÑEZ DIAZ**

ANDERSON JHOAN

NOMBRES **ANDERSON JHOAN**

Anderson Jhoan
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1990**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-NOV-2008 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00154894-M-1098694962-20090422

0010913744A 1

26987152

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

*"**Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
Conductor I		0	10	10	
TOTAL			844	3156	4.000

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**", la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

2. **CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
3. **SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
4. **SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
5. **CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 43

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la "**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25		



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			2	11

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación: 167102

Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 10:05:08

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Número de Identificación: 1098694962

Teléfono Fijo: 6076832578

Celular: 3105530249

Correo Electrónico: aj.montanez@hotmail.com

EMPLEO INSCRITO

Código de empleo: I-103-M-01-(453)

Número de inscripción: 0146005

Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Área /Proceso/Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Nivel Jerárquico: PROFESIONAL



EDUCACIÓN

- Tipo de estudio: Educación formal
- Institución: Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata
- Programa:

EXPERIENCIA

- - Empresa: Municipio de Piedecuesta
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 14-11-2019
 - Fecha Fin:28-12-2019
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: Personeria de Floridablanca
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 19-08-2014
 - Fecha Fin:31-12-2014
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: Personeria de Floridablanca
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 14-01-2015
 - Fecha Fin:31-10-2015
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 06-04-2016
 - Fecha Fin:05-08-2016
 - Fecha Expedición Certificado:
- - Empresa: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 08-02-2017
 - Fecha Fin:07-08-2017
 - Fecha Expedición Certificado:



- Empresa: Ministerio de Transporte
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 25-07-2017
 - Fecha Fin: 31-12-2017
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Personeria Municipal de Chima, Santander
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 01-10-2019
 - Fecha Fin: 22-12-2019
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Municipio de Piedecuesta
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 25-02-2019
 - Fecha Fin: 19-05-2019
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Municipio de Piedecuesta
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 26-06-2019
 - Fecha Fin: 30-10-2019
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Personeria Municipal de California, Santander
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 02-06-2020
 - Fecha Fin: 10-12-2020
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Soluciones y Estrategias Juridicas Empresariales
 - Cargo: Coordinador Juridico
 - Fecha Inicio: 11-12-2020
 - Fecha Fin: 14-02-2022
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga
 - Cargo: Secretario
 - Fecha Inicio: 01-08-2023
 - Fecha Fin:
 - Fecha Expedición Certificado: 28-03-2025
- Empresa: Ministerio de Transporte
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 07-04-2017
 - Fecha Fin: 06-07-2017
 - Fecha Expedición Certificado:
- Empresa: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
 - Cargo: Contratista
 - Fecha Inicio: 29-08-2016
 - Fecha Fin: 28-11-2016
 - Fecha Expedición Certificado:

- Empresa: Soluciones y Estrategias Juridicas Empresariales
 - Cargo: Coordinador Juridico
 - Fecha Inicio: 01-10-2016
 - Fecha Fin:31-08-2019
 - Fecha Expedición Certificado:



OTROS SOPORTES

- ◦ Nacionalidad
- ◦ Documento de identidad
- ◦ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- ◦ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos

» Gestión » Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos



Tipo	Acciones
Documento de identidad	
Nacionalidad	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Libreta Militar	
Tarjetas y/o matricula profesional	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

Registros por página

10

1 - 6 of 6





Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA₃

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Diaz

Cargue de Documentos

Home > Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos



Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Socorro	2015-08-18	2016-08-19		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	/ DERECHO - Bucaramanga	2009-06-01	2015-12-01		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata	/	2006-02-01	2008-12-06		
Educación informal	Curso	Universidad Santo Tomas	/ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	2013-01-28	2013-02-08		

Registros por página

100

1 - 4 of 4





Concurso de Méritos FGN 2024



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones



Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Díaz

Cargue de Documentos

Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Buscar



Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-11-14	2019-12-28		
Personeria de Floridablanca	Contratista	2014-08-19	2014-12-31		
Personeria de Floridablanca	Contratista	2015-01-14	2015-10-31		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-04-06	2016-08-05		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2017-02-08	2017-08-07		
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-07-25	2017-12-31		
Personeria Municipal de Chima, Santander	Contratista	2019-10-01	2019-12-22		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-02-25	2019-05-19		
Municipio de Piedecuesta	Contratista	2019-06-26	2019-10-30		
Personeria Municipal de California, Santander	Contratista	2020-06-02	2020-12-10		
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Oficial Mayor	2022-02-15	2023-07-31		
Soluciones y Estrategias Juridicas Empresariales	Coordinador Juridico	2020-12-11	2022-02-14		
Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	2023-08-01		2025-03-28	
Ministerio de Transporte	Contratista	2017-04-07	2017-07-06		
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	2016-08-29	2016-11-28		
Soluciones y Estrategias Juridicas Empresariales	Coordinador Juridico	2016-10-01	2019-08-31		

Registros por página

25

1 - 16 of 16



CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Identificación: 1098694962

Numero Inscripción: 0146005

Código del Empleo: I-103-M-01-(453)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 453

Valor pagado: \$ 71,175.00



Abril 22 de 2025

Boletín informativo No. 04

concurso

de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 el último día de inscripciones ha generado demoras en el cambio de estado a **INSCRITO**, y quienes pagaron derechos de participación y recibieron el comprobante de Aprobación por parte de la pasarela de pagos, verán reflejado su estado en las proximas horas **entre hoy o mañana**.



El respeto
es la
clave





Abril 24 de 2025

Boletín informativo No. 05

concurso

de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.



El respeto
es la
clave



Resultados



Nombre completo	Número de Identificación	Modalidad
ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ	1098694962	INGRESO
Denominación	Entidad	Nivel Jerárquico
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	FISCALÍA	PROFESIONAL
Código de empleo	Número de inscripción	Proceso / subproceso
I-103-M-01-(597)	0146005	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Salario		
\$ 11.847.932,00		

Ubicación de Empleo	▼
Distribución de las Vacantes	▼
Requisitos de Participación	▼
Propósito Principal	▼
Funciones Esenciales	▼
Requisitos Mínimos de Educación	▼
Requisitos Mínimos de Experiencia	▼
Equivalencia	▼

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snes Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damaso Zapata			01/02/2006	06/12/2008		No válido	

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Personeria Municipal de Chima, Santander	Contratista	01/10/2019	22/12/2019		02/22	No aplica	No válido	
2	Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Jurídico	01/10/2016	31/08/2019		35/00	No aplica	No válido	
3	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	06/04/2016	05/08/2016		04/00	No aplica	No válido	
4	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	29/08/2016	28/11/2016		03/00	No aplica	No válido	
5	Municipio de Piedecuesta	Contratista	26/06/2019	30/10/2019		04/05	No aplica	No válido	
6	Municipio de Piedecuesta	Contratista	14/11/2019	28/12/2019		01/15	No aplica	No válido	
7	Municipio de Piedecuesta	Contratista	25/02/2019	19/05/2019		02/25	No aplica	No válido	

8	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	08/02/2017	07/08/2017		06/00	No aplica	No válido	
9	Ministerio de Transporte	Contratista	25/07/2017	31/12/2017		05/07	No aplica	No válido	
10	Personeria Municipal de California, Santander	Contratista	02/06/2020	10/12/2020		06/09	No aplica	No válido	
11	Personeria de Floridablanca	Contratista	14/01/2015	31/10/2015		09/18	No aplica	No válido	
12	Ministerio de Transporte	Contratista	07/04/2017	06/07/2017		03/00	No aplica	No válido	
13	Personeria de Floridablanca	Contratista	19/08/2014	31/12/2014		04/13	No aplica	No válido	
14	Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	01/08/2023		28/03/2025	19/28	No aplica	No válido	
15	Soluciones y Estrategias Juridicas Empresariales	Coordinador Juridico	11/12/2020	14/02/2022		14/04	No aplica	No válido	
				Total Experiencia:		00/00			

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No válido	
2	Documento de identidad	Válido	
3	Nacionalidad	No válido	
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

Admitidos para esta OPECE

4986

No admitidos para esta OPECE

837

Cancelar

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

Asunto: Reclamación en contra de los resultados de VRMCP

Anderson Jhoan Montañez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.962 de Bucaramanga, en mi condición de aspirante en el concurso de mérito para la provisión de algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera para la provisión de cargos en carrera administrativa en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, por medio del presente escrito presento reclamación en contra del resultado NO ADMITIDO en la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, la cual sustentó en los siguientes términos:

1. Como causal de inadmisión se dejó anotado en la plataforma que obedecía al incumplimiento de los requisitos de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados, así:

“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

2. Frente a lo anterior, se advierte que dentro de los resultados de VRMCP publicados se encuentran relacionada en el acápite de **Educación** solo un elemento que corresponde al título de bachiller allegado, en donde se anotó la siguiente observación:

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.”

Donde se advierte, en lo que respecta a la educación formal:

- No se ve reflejado el título de Profesional (Pregrado), expedido por la Universidad Santo Tomas, en el Programa de Derecho realizado entre el 1/06/2009 y el 1/12/2015.
- Así como no se ve reflejado el título de especialización Profesional, expedido por la Universidad Libre en el Programa de especialización en Derecho Administrativo realizado entre el 18/08/2015 y el 19/08/2016.

Donde se advierte, en lo que respecta a la educación no formal:

- No se ve reflejado el curso de realizado por la Universidad Santo Tomas, en el Programa Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos realizado entre el 28/01/2013 y el 08/02/2013

3. A su vez, en el acápite de **Experiencia**, se encuentran relacionados quince (15) elementos, donde se consignó el estado NO VÁLIDO, en donde en cada uno de ellos se anotó la siguiente observación: *“No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.”*

- Donde se advierte, que no se ve reflejado la labor realizada por el suscrito en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga desde el 15 de febrero de 2022 al de 31 de julio de 2023.
4. Finalmente, en el acápite **Otros soportes**, se encuentran relacionados cuatro (4) elementos, donde se advierte que **NO** se encuentra relacionado el documento correspondiente a mi tarjeta profesional y libreta militar.

Todo lo anterior, contrario al hecho que, que previo al cierre de la convocatoria publicada en el Boletín Informativo No.1 que estableció el **22 de abril de 2025**, se había hecho la subida de la totalidad de los documentos que se referenciaron anteriormente.

En efecto, al verificar entre los documentos cargados se evidencia que, pese a que los registros se encuentran creados (Se anexan soportes), los cuales no podían ser creados ni modificados con posterioridad al cierre del proceso de inscripción; los soportes que oportunamente se cargaron y se verificaron previo a culminar la etapa correspondiente **YA NO EXISTEN**.

En varias oportunidades verifiqué el sistema para asegurarme de que los archivos estuvieran correctamente cargados, por lo que no puede atribuírseme el yerro cuando es evidente que el error puede estar en la plataforma tecnológica habilitada para el proceso, bien sea por fallas en el sistema de cargue, pérdida de información o errores técnicos de almacenamiento. A ello se suma que mi caso no es el único que se ha presentado con este mismo tipo de inconsistencias, lo cual refuerza la necesidad de una revisión técnica seria y objetiva.

Este hecho constituye una afectación entre otros, a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, ya que estos documentos soporte FUERON CARGADOS y se veían reflejados en la plataforma el 22 de abril de 2025.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que realicé la carga completa de documentos dentro del plazo inicialmente estipulado, así como su verificación durante el periodo de ampliación, respetuosamente:

SOLICITO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR, conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Nacional de Colombia y Ley 1755 de 2015:

1. Solicito formalmente una auditoría técnica del sistema, en la que se incluyan los LOGS (registros de auditoría) asociados a las actividades realizadas con mi usuario, detallando paso a paso el flujo de navegación y cada una de las acciones efectuadas durante el proceso de carga de documentos, junto con su fecha y hora.
2. Que se revise la trazabilidad del sistema o plataforma tecnológica utilizada para el cargue de documentos, a fin de verificar el registro de mi ingreso y la carga realizada con anterioridad a las 23:59:59 horas del 22 de abril de 2025.
3. Que se me informe de manera clara y motivada sobre las razones técnicas o administrativas que dieron lugar a la supuesta ausencia de documentos en el Sistema.
4. Que se me informe concretamente y de forma pormenorizada, si se ha puesto en Conocimiento de la entidad, la ocurrencia de fallas del aplicativo SIDCA3 en la etapa de inscripciones relacionadas con documentos que se borraron

o desaparecieron, habiendo sido cargados, y se den así mismo las explicaciones de las causas que originaron los referidos inconvenientes

5. Que se me permita aportar nuevamente los documentos en cuestión, en virtud del principio de confianza legítima, y se valore mi inscripción conforme al mérito y la documentación efectivamente aportada.

Adjunto nuevamente copia de los documentos cargados dentro del plazo establecido, y que al momento de realizar su verificación no aparecen reflejados, a fin de facilitar la verificación correspondiente.

Solicitó se verifiquen los documentos allegados y se proceda a realizar el estudio pertinente correspondiente a la actual etapa de la convocatoria.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo a la espera de una respuesta dentro de los términos legales.

Atentamente,



Anderson Jhoan Montañez Diaz

C.C. 1.098.694.962

Correo electrónico: aj.montanez@hotmail.com

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado **Inscrito** al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Identificación: 1098694962

Numero Inscripción: 0146005

Código del Empleo: I-103-M-01-(453)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 453

Valor pagado: \$ 71,175.00



Nombre de usuario: Anderson Jhoan Montañez Diaz

Tecnico Superior Damaso Zapata	/	2006-02-01	2008-12-06	
--------------------------------	---	------------	------------	---

Universidad Santo Tomas	/ Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	2013-01-28	2013-02-08	
-------------------------	---	------------	------------	---

Registros por página

10



1 - 4 of 4

 Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> Cargue de Documentos Inscripción Resultados Reclamaciones

Editar ✕

Curso 

Nueva Institución*
Universidad Santo Tomas 

Programa*
Mecanismos Alternativos de Soluc  Código Snies Programa 

Fecha Inicio *
28/01/2013

Fecha Final *
08/02/2013

En curso

Editar

Grado Escolaridad

Curso 

Nueva Institución* 

Programa* 

Código Snies Programa 

Fecha Inicio *

Fecha Final *

En curso

Recuerda completar institución y programa

Editar



Tipo Estudio true*

Educación formal



Grado Escolaridad *

Profesional (Pregrado)



Institución :UNIVERSIDAD SANTO TOMAS*

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Programa :DERECHO - Bucaramanga*

DERECHO - Bucaramanga

Código Snies Programa

1098



**si no encuentra el programa,
ingréselo**

Fecha Inicio *

01/06/2009

Fecha Final *

01/12/2015

Recuerda completar institución y programa

Editar

Tipo Estudio true*

Educación formal

Grado Escolaridad *

Profesional (Pregrado)

Institución :UNIVERSIDAD SANTO TOMAS*

Programa :DERECHO - Bucaramanga*

Código Snies Programa



**si no encuentra el programa,
ingréselo**

Fecha Inicio *

Fecha Final *

Editar ✕

Tipo Estudio true*
Educación formal

Grado Escolaridad *
Especialización Profesional

Institución :UNIVERSIDAD LIBRE*
UNIVERSIDAD LIBRE

Programa :ESPECIALIZACION EN DERECHO ADM
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINI
**si no encuentra el programa,
ingréselo**

Código Snies Programa
4671

Fecha Inicio *
18/08/2015

Fecha Final *
19/08/2016

Editar

Tipo Estudio true*

Educación formal

Grado Escolaridad *

Especialización Profesional

Institución :UNIVERSIDAD LIBRE*

Programa :ESPECIALIZACION EN DERECHO ADI

Código Snies Programa



**si no encuentra el programa,
ingréselo**

Fecha Inicio *

Fecha Final *

Oficial Mayor



Empresa*

Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga

Cargo*

Oficial Mayor

Fecha Inicio *

15/02/2022

Fecha Final *

31/07/2023

En curso

Fecha Expedición del Certificado

dd/mm/aaaa

Libreta Militar



Tipo*

Libreta Militar

Cancelar

Libreta Militar

Tipo*

Cancelar

Tarjetas y/o matricula profesional



Tipo*

Tarjetas y/o matricula profesional

Cancelar

Tarjetas y/o matricula profesional

Tipo*

Cancelar

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase
NÚMERO 1098694962

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTANEZ DIAZ
ANDERSON JHOAN

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA 31 2020	2ª LÍNEA 32030C	3ª LÍNEA 32040C
----------------------------	---------------------------	---------------------------

PROFESIÓN BACHILLER
FECHA DE EXP.: 14 MAY 2016


OCAMPO Giraldo Usco
OFICIAL DEL EJÉRCITO
CDTE DE DISTRITO #85

ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDERSON JHOAN

APELLIDOS:
MONTAÑEZ DIAZ

Anderson Montañez Díaz

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

José Agustín Suárez Alba

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
SANTO TOMAS B/MANGA	14/12/2015	SANTANDER
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1098694962	26/02/2016	269650

ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
B U C A R A M A N G A

La Universidad Santo Tomás

ENTIDAD AVALADA PARA FORMAR CONCILIADORES, CON REGISTRO N.º. 00462002 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CERTIFICA QUE

Anderson. Jhoan Montañez Díaz
C.C. 1.098.694.962 de Bucaramanga

Cursó y aprobó la capacitación en
“Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”
que lo habilita para ejercer como estudiante o judicante conciliador del Centro de Conciliación
de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bucaramanga.

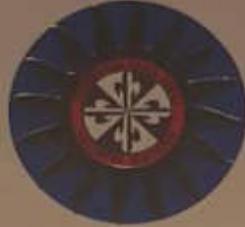
La capacitación fue realizada en la ciudad de Bucaramanga, del 28 de enero al 8 de febrero de 2013
con una intensidad de 52 horas, más el módulo de pasantía.

F. Fauscino

P. Fauscino Corchuelo Alfaro O.P.
Rector

Marcela Inés Cabra Rojas
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Anderson Jhoan Montañez Díaz

CC. 1.098.694.962 de Bucaramanga

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bucaramanga
a los *14* días del mes de *Diciembre* de *2015*

El Rector General

El Rector Seccional

El Decano de Facultad

El Secretario Seccional

Registro Interno No. *612.34.2015*

Folio *56* Libro *8*

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica N.º. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Anderson Johan Montañez Díaz C.C. N.º. 1098694962 de Bucaramanga

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.



El Rector

[Signature]

En la ciudad de Bogotá

14 de Agosto del 2016

Acta 413 Folio 44 de Libro 02.



El Supendente General

[Signature]

Oficina de Admisión y Registro

11 de Agosto

del 2016

Registro 3156 Folio 233 Libro de Registro 02.



[Signature]

Oficina de Admisión y Registro

cc145048



JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA JUEZ SÉPTIMA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA

Que el abogado **ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.694.962 desempeñó el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en propiedad desde el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), ambas inclusive, dentro del horario de 07:30 a.m. hasta las 04:30 p.m., durante los días laborales ordinarios.

Que durante el tiempo que prestó sus servicios realizó las siguientes funciones:

1. Tramitar procesos penales en reparto de 1 a 1 con el secretario y el escribiente del juzgado, para lo cual realizará entre otras, las siguientes actividades: hacer los autos de trámite, elaborar planillas de citación a audiencias, asistir a la juez en las audiencias y elaborar las actas de las mismas, dar respuesta a solicitudes de los procesos a su cargo, elaborar las transcripciones de los testimonios de los declarantes en las sesiones de juicio de los procesos a su cargo, mantener actualizado el expediente escaneado, hacer los registros de las actuaciones en el sistema Justicia Siglo XXI y las demás que se requieran para el correcto impulso procesal de las carpetas a su cargo.
2. Proyección de sentencias ordinarias de primera instancia.
3. Proyección de sentencias anticipadas por virtud de allanamiento o preacuerdo.
4. Proyección de autos de segunda instancia tanto de juzgados penales municipales con función de conocimiento, como con funciones de control de garantías.
5. Las demás que determine la Ley, en especial el cumplimiento de los deberes del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y la no incursión en las prohibiciones de que trata el artículo 154 ibidem.

Se expide en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN

JUEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia – Oficina 333
j07pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

Diana Carolina Vargas Esteban

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 007 Función De Conocimiento

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e9a02d6ed2bb606fa574c4793baec6fc64c1bf01e2289bc3251ab1451c484**

Documento generado en 14/02/2025 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

CÉDULA: 1098694962

INSCRIPCIÓN ID: 0146005

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002755

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación en contra de los resultados de VRMCP”

“Yo, Anderson Jhoan Montañez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.962 de Bucaramanga, en mi condición de aspirante en el concurso de mérito para la provisión de vacantes definitivas (modalidades ascenso e ingreso) en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, perteneciente al Sistema Especial de Carrera, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, presento mediante este escrito una reclamación formal contra el resultado NO ADMITIDO en la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, sustentada en los siguientes términos:

1. Causal de inadmisión

Según lo registrado en la plataforma, la inadmisión se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia, con la siguiente observación:

“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

2. Inconsistencias en los requisitos de educación

En los resultados publicados, solo se relacionó un documento en el apartado de Educación: el título de bachiller, con la anotación:

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.”

Sin embargo, no se incluyeron los siguientes documentos debidamente cargados:

- Título profesional (Pregrado) en Derecho, expedido por la Universidad Santo Tomás (1/06/2009 – 1/12/2015).*
- Especialización en Derecho Administrativo, expedida por la Universidad Libre (18/08/2015 – 19/08/2016).*

- *Curso en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, realizado en la Universidad Santo Tomás (28/01/2013 – 08/02/2013).*

3. Inconsistencias en la experiencia laboral

En el apartado de Experiencia, se listaron 15 elementos marcados como NO VÁLIDOS, con la observación:

“No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que no aportó el título requerido por el empleo.”

No obstante, no se consideró mi experiencia como Oficial Mayor en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga (15/02/2022 – 31/07/2023), a pesar de haber adjuntado los soportes correspondientes.

4. Omisión de otros documentos

En el apartado Otros soportes, no se incluyeron:

- *Tarjeta profesional.*
- *Libreta militar.*

5. Documentos cargados dentro del plazo establecido

Previo al cierre de la convocatoria (22/04/2025, según Boletín Informativo No. 1), se subieron todos los documentos requeridos, los cuales aparecían correctamente cargados en la plataforma. Sin embargo, al momento de la verificación, estos archivos ya no estaban disponibles, pese a que los registros del sistema confirmaban su creación (se adjuntan pruebas).

6. Solicitud de auditoría técnica

Dado que en múltiples ocasiones verifiqué que los archivos estuvieran correctamente cargados, el error no puede atribuírsele al aspirante, sino a posibles fallas en la plataforma tecnológica (pérdida de datos, errores de almacenamiento, etc.). Este no es un caso aislado, pues otros aspirantes han reportado inconsistencias similares.

Por lo anterior, solicito:

- *Auditoría técnica del sistema, incluyendo los LOGS (registros de actividad) asociados a mi usuario, con detalle de fechas, horas y acciones realizadas durante el proceso de carga.*
- *Revisión exhaustiva de los documentos adjuntados nuevamente en este escrito, los cuales sí cumplen con los requisitos exigidos.*

Esta situación vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, pues los documentos fueron cargados oportunamente y visibles en la plataforma antes del cierre de la convocatoria.

Conclusión

A la luz de lo expuesto, solicito:

- 1. Verificación de los documentos anexados.*
- 2. Rectificación del estado de mi postulación, considerando los soportes válidos presentados.*

3. *Inclusión en la siguiente etapa del proceso de selección, conforme a los méritos acreditados.”*

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“Este hecho constituye una afectación entre otros, a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, ya que estos documentos soporte FUERON CARGADOS y se veían reflejados en la plataforma el 22 de abril de 2025.”

“1. Solicito formalmente una auditoría técnica del sistema, en la que se incluyan los LOGS (registros de auditoría) asociados a las actividades realizadas con mi usuario, detallando paso a paso el flujo de navegación y cada una de las acciones efectuadas durante el proceso de carga de documentos, junto con su fecha y hora. 2. Que se revise la trazabilidad del sistema o plataforma tecnológica utilizada para el cargue de documentos, a fin de verificar el registro de mi ingreso y la carga realizada con anterioridad a las 23:59:59 horas del 22 de abril de 2025. 3. Que se me informe de manera clara y motivada sobre las razones técnicas o administrativas que dieron lugar a la supuesta ausencia de documentos en el Sistema. 4. Que se me informe concretamente y de forma pormenorizada, si se ha puesto en Conocimiento de la entidad, la ocurrencia de fallas del aplicativo SIDCA3 en la etapa de inscripciones relacionadas con documentos que se borraron o desaparecieron, habiendo sido cargados, y se den así mismo las explicaciones de las causas que originaron los referidos inconvenientes 5. Que se me permita aportar nuevamente los documentos en cuestión, en virtud del principio de confianza legítima, y se valore mi inscripción conforme al mérito y la documentación efectivamente aportada. Adjunto nuevamente copia de los documentos cargados dentro del plazo establecido, y que al momento de realizar su verificación no aparecen reflejados, a fin de facilitar la verificación correspondiente. Solicitó se verifiquen los documentos allegados y se proceda a realizar el estudio pertinente correspondiente a la actual etapa de la convocatoria”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual

cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su solicitud frente a “Previo al cierre de la convocatoria (22/04/2025, según Boletín Informativo No. 1), se subieron todos los documentos requeridos, los cuales aparecían correctamente cargados en la plataforma.”, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Superior Damasco Zapata			01/02/2006	06/12/2008		No	No válido	👁️

Captura de pantalla extraída de SIDCA3.

Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga	Secretario	01/08/2023		28/03/2025	19/28	No aplica	No	No válido	👁️	
2	Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Jurídico	11/12/2020	14/02/2022		14/04	No aplica	No	No válido	👁️	
3	Personería Municipal de California, Santander	Contratista	02/06/2020	10/12/2020		06/09	No aplica	No	No válido	👁️	
4	Municipio de Piedecuesta	Contratista	14/11/2019	28/12/2019		01/15	No aplica	No	No válido	👁️	
5	Personería Municipal de Chima, Santander	Contratista	01/10/2019	22/12/2019		02/22	No aplica	No	No válido	👁️	
6	Municipio de Piedecuesta	Contratista	26/06/2019	30/10/2019		04/05	No aplica	No	No válido	👁️	
7	Municipio de Piedecuesta	Contratista	25/02/2019	19/05/2019		02/25	No aplica	No	No válido	👁️	
8	Ministerio de Transporte	Contratista	25/07/2017	31/12/2017		05/07	No aplica	No	No válido	👁️	
9	Ministerio de Transporte	Contratista	07/04/2017	05/07/2017		03/00	No aplica	No	No válido	👁️	
10	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	08/02/2017	07/08/2017		06/00	No aplica	No	No válido	👁️	
11	Soluciones y Estrategias Jurídicas Empresariales	Coordinador Jurídico	01/10/2016	31/08/2019		35/00	No aplica	No	No válido	👁️	
12	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	29/08/2016	28/11/2016		03/00	No aplica	No	No válido	👁️	
13	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Contratista	06/04/2016	05/08/2016		04/00	No aplica	No	No válido	👁️	
14	Personería de Floridablanca	Contratista	14/01/2015	31/10/2015		09/18	No aplica	No	No válido	👁️	
15	Personería de Floridablanca	Contratista	19/08/2014	31/12/2014		04/13	No aplica	No	No válido	👁️	
						Total Experiencia:	00/00				

Captura de pantalla extraída de SIDCA3.

Otros soportes				
Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No	Válido	
2	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	
3	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	
4	Nacionalidad	No	No válido	

Captura de pantalla extraída de SIDCA3.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 2 del presente documento.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de

requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

2. En cuanto a su petición sobre, *“Que se me informe concretamente y de forma pormenorizada, si se ha puesto en Conocimiento de la entidad, la ocurrencia de fallas del aplicativo SIDCA3 en la etapa de inscripciones relacionadas con documentos que se borraron o desaparecieron, habiendo sido cargados, y se den así mismo las explicaciones de las causas que originaron los referidos inconvenientes”* sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

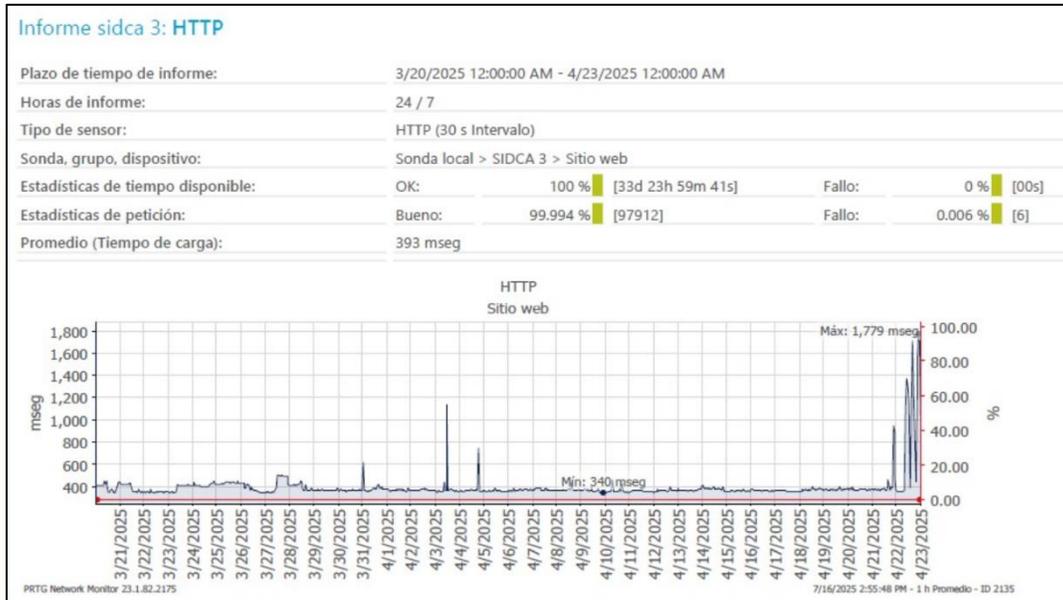
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3,

pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

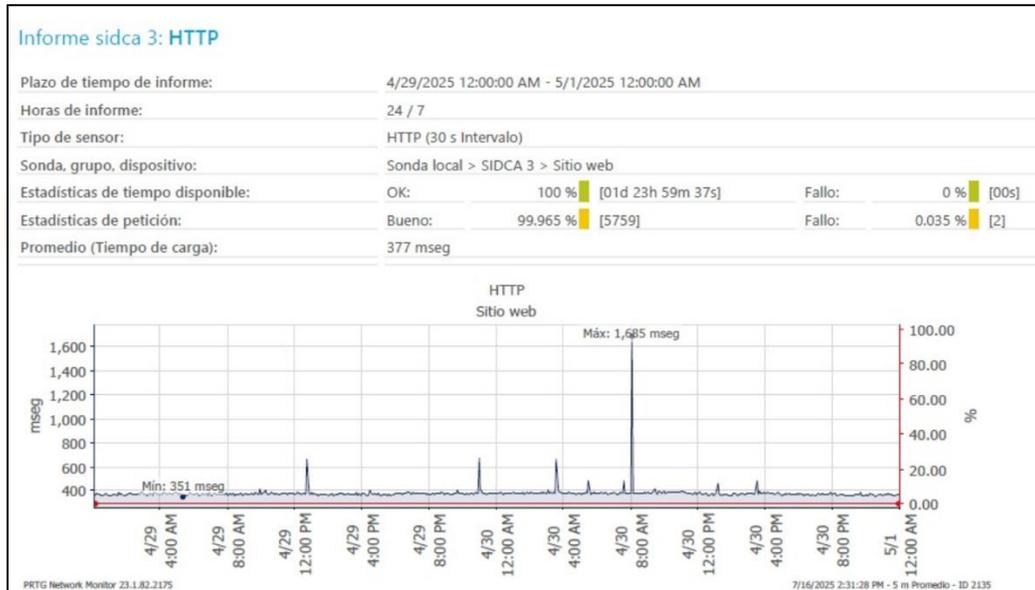


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y

30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los

aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. De igual modo, frente a “Solicito formalmente una auditoría técnica del sistema, en la que se incluyan los LOGS (registros de auditoría) asociados a las actividades realizadas con mi usuario, detallando paso a paso el flujo de navegación y cada una de las acciones efectuadas durante el proceso de carga de documentos, junto con su fecha y hora. // . Que se revise la trazabilidad del sistema o plataforma tecnológica utilizada para el cargue de documentos, a fin de verificar el registro de mi ingreso y la carga realizada con anterioridad a las 23:59:59 horas del 22 de abril de 2025.” se le informa que, luego de la revisión correspondiente, se identificaron los siguientes ingresos efectuados a su usuario dentro de la aplicación SIDCA3, específicamente durante la etapa del proceso de inscripción:

token	usuario	movimiento
Pw5Lhf	1098694962	21/04/2025 10:00
19DW2j	1098694962	21/04/2025 23:08
LV1WQM	1098694962	21/04/2025 23:12
ND6XoB	1098694962	21/04/2025 23:26
Ixw2jS	1098694962	21/04/2025 23:32
SihKyP	1098694962	21/04/2025 23:44
hdiyXt	1098694962	21/04/2025 23:46
Ypelom	1098694962	21/04/2025 23:49
Qd8UQJ	1098694962	22/04/2025 0:00
lQMq9y	1098694962	22/04/2025 0:39
YHPTPB	1098694962	22/04/2025 7:32
BVNTzx	1098694962	22/04/2025 8:56
BXUgMJ	1098694962	22/04/2025 10:05
ueHLW3	1098694962	22/04/2025 15:27
9EevS2	1098694962	29/04/2025 10:57
EiJwST	1098694962	3/07/2025 11:18
B6KFot	1098694962	3/07/2025 11:34

token	usuario	movimiento
jEkRWN	1098694962	3/07/2025 13:46
k09zzO	1098694962	4/07/2025 9:15
MdIp2t	1098694962	4/07/2025 13:10
JNVATj	1098694962	4/07/2025 14:11
ICm4wQ	1098694962	4/07/2025 17:16
3ANmzQ	1098694962	10/07/2025 9:09
ZirMRp	1098694962	17/07/2025 20:36

Por lo anterior, se reitera que la aplicación SIDCA3 operó de manera óptima y continua durante todo el proceso de inscripción al Concurso de Mérito FGN 2024.

4. Frente a su apreciación sobre *“Este hecho constituye una afectación entre otros, a mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, ya que estos documentos soporte FUERON CARGADOS y se veían reflejados en la plataforma el 22 de abril de 2025.”*, le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos

estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

5. Además, en relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral segundo (ARTICULOS 5 y 15) y numeral primero (ARTICULOS 9 y 16)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Projectó: Karen Cano

Revisó: Heidi Umbarila

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



julio 28 de 2025.

Boletín informativo No. 13

concurso

de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Se encuentra publicada la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, que podrá consultar dando Clic en "Guías De Orientación al Aspirante" página de inicio de la aplicación web SIDCA3.

Podrá consultar su citación en la aplicación web SIDCA3 a partir del día 13 de Agosto de 2025.

Las pruebas escritas serán aplicadas el domingo 24 de Agosto de 2025.



El respeto
es la
clave

